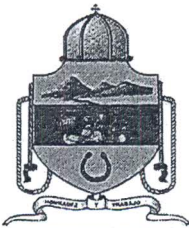


planeación



MUNICIPIO DE ITUANGO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N°. 009

08 JUN. 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CREAR Y REGLAMENTAR EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO, ADOPTAR LA POLÍTICA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ESTABLECER EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE ITUANGO, ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ITUANGO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que por sus condiciones topográficas, climáticas y geológicas, nuestro territorio es un espacio para la ocurrencia de diferentes fenómenos físicos que sumados a las condiciones de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida y a presiones dinámicas como la degradación ambiental, y el cambio climático, resultan en la configuración de complejos escenarios de riesgo de desastres.
2. Que los desastres pueden llegar a poner en peligro la población y sus medios de vida, comprometiendo, según su intensidad, la estabilidad social y económica del Municipio.
3. Que de acuerdo con lo anterior, los eventos de gran impacto podrían llegar a comprometer la estabilidad financiera del Municipio, debido a las altas pérdidas en cortos periodos, en tanto que los desastres cotidianos contribuyen, principalmente, a reducir la capacidad de residencia de la población y tienden a perpetuar la condición de pobreza.
4. Que según la Constitución Nacional, en su artículo 2°, reza: "Se debe facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"
5. Que en el artículo 90 de la Constitución Nacional, reza: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".

6. Que así mismo en su artículo 311 refiere: "Al municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local (...).
7. Que en su artículo 313, reza: "Le corresponde entre otras funciones al Concejo Municipal, adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos"
8. Que la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* En su artículo 1 reza: "la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"
9. Que la Gestión del Riesgo es una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
10. Que según el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, Los municipios en un plazo no mayor a un (1) año, sancionada la Ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo.
11. Que según el artículo 53 de la citada Ley, reza: "Las entidades del orden municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres"
12. Que según el artículo 54 de la misma Ley, reza: "La administración municipal, en un plazo no mayor a noventa (90) días, sancionada la Ley, deberá constituir su propio fondo de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo deberá contener subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo".

13. Que los recursos destinados al fondo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el municipio.
14. Que el Municipio de Ituango mediante el Decreto No. 089 de Diciembre 31 de 2012 creó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y se conforman los Comités Municipales de Gestión del Riesgo en el Municipio en cumplimiento de los lineamientos de orden Nacional establecidos por la Ley 1523 de 2012.
15. Que en virtud de lo anteriormente considerado,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorízase crear y reglamentar el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Ituango (FGR), como una cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO 1º. Destínese un porcentaje del tres por ciento (3%) de los recaudos del impuesto predial para financiar la actividad de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Ituango (FGR) en los términos establecidos por la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO 2º. Los recursos destinados al Fondo del que habla el presente artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el municipio.

PARÁGRAFO 3º. La destinación de los recursos a los que se refiere el Parágrafo 1º, serán reglamentados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con los artículos 27 y 28 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Municipal 089 del 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 2º. Autorizar al señor Alcalde del Municipio de Ituango, para que adopte la Política de Gestión del Riesgo de Desastres y establezca el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio.

ARTÍCULO 3º. La Política de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio deberá estar articulada con el Sistema Departamental y Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Impleméntese y hágase efectivo el cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, de los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

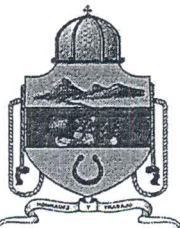
Dado en el Recinto oficial de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Ituango, Antioquia, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).



DIEGO DE JESÚS MONROY AGUIRRE
Presidente



SANDRA INÉS GIRALDO GARCÍA
Secretaria



MUNICIPIO DE ITUANGO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Ituango, Antioquia,

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue sometido a los dos (2) debates reglamentarios en los cuales fue discutido y aprobado por trece (13) votos en sesiones ordinarias del mes de mayo de dos mil trece (2013).

Sandra Inés Giraldo García
SANDRA INÉS GIRALDO GARCÍA
Secretaria

El presente Acuerdo se pasa al despacho de la Alcaldía para su respectiva sanción y publicación hoy cinco (5) de junio de dos mil trece (2013).

Jaime Elías Montoya Londoño
JAIME ELÍAS MONTOYA LONDOÑO
Alcalde Municipal

Irene Isabel Legarda Aragón
IRENE ISABEL LEGARDA ARAGÓN
Secretario General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL

08 JUN. 2013

Municipio de, Ituango, Antioquia.
En cumplimiento del Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, SANCIÓNENSE el Acuerdo No. 009 y para su revisión Jurídica envíese copia al señor Gobernador del Departamento (Artículo 82 de la Ley 136 de 1994).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jaime Elías Montoya Londoño

ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Municipio de Ituango, Antioquia. El anterior Acuerdo fue publicado por los altavoces de la Alcaldía.

Fijado en cartelera hoy **08 JUN. 2013**

Jaime Elías Montoya Londoño

ALCALDE MUNICIPAL